

Artículo XVI

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efectos un año después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

Artículo XVII

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá solicitar en cualquier momento la revisión de la misma mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en su caso, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo XVIII

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados los siguientes datos:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones con arreglo a los artículos XIII y XIV;

b) La fecha de entrada en vigor de la presente Convención con arreglo al artículo XV;

c) Las denuncias hechas con arreglo al artículo XVI;

d) Las notificaciones hechas con arreglo al artículo XVII.

Artículo XIX

1. La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

3069 (XXVIII). Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa*La Asamblea General,*

Recordando el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Refiriéndose a sus resoluciones 1781 (XVII) de 7 de diciembre de 1962, 2020 (XX) de 1° de noviembre de 1965, 2295 (XXII) de 11 de diciembre de 1967 y 3027 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972,

Reafirmando que tanto una declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa como una convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias tienen igual importancia,

Teniendo presente la decisión que adoptó en su vigésimo séptimo período de sesiones de asignar prioridad a la tarea de terminar la declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa antes de reanudar el examen del proyecto de convención internacional sobre este tema,

Observando que el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos no tuvieron oportunidad de examinar adecuadamente el proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa¹⁷ ni de presentar sus recomendaciones al respecto, y que, pese a los esfuerzos de los Estados Miembros, ha sido imposible terminar el proyecto final de declaración durante el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General,

¹⁷ A/8330, anexo I. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 37º período de sesiones, Suplemento No. 8 (E/3873), párr. 294.*

Considerando que el proyecto de artículos preparado por el Grupo de Trabajo creado por la Comisión de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones¹⁸ y las sugerencias, observaciones y enmiendas presentadas por los Estados Miembros respecto de ese proyecto¹⁹ constituyen una orientación adecuada para la elaboración de un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa,

Estimando que la preparación de un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa requiere un nuevo estudio,

1. *Invita* al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos Humanos que en su 30º período de sesiones considere cuestión prioritaria la preparación de un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los gobiernos, así como las opiniones expresadas, las sugerencias formuladas y las enmiendas presentadas durante el examen de esta cuestión en el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, y a presentar, de ser posible, un proyecto de declaración único a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social;

2. *Invita* a los gobiernos a transmitir al Secretario General nuevas observaciones y sugerencias sobre dichos artículos y enmiendas a tiempo para que sean examinadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos toda la documentación sobre el tema que tuvo ante sí la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones;

4. *Decide* incluir el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" en el programa de su vigésimo noveno período de sesiones con miras a examinar, terminar y aprobar, de ser posible, una declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa.

2185a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1973

3070 (XXVIII). Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos*La Asamblea General,*

Fiel a su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

¹⁸ A/8330, anexo II. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 37º período de sesiones, Suplemento No. 8 (E/3873), párr. 296.*

¹⁹ A/9134 y Add.1 y 2.

Teniendo presente la Declaración política de la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973²⁰,

Recordando sus resoluciones 2588 B (XXIV) de 15 de diciembre de 1969, 2787 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972 y 2963 E (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, así como la resolución VIII adoptada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968²¹,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General de 21 de septiembre de 1973²² y de la asistencia que suministran a los territorios dependientes ciertos gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales,

Preocupada por la continua represión y el trato inhumano infligido a los pueblos que se encuentran todavía bajo dominación colonial y extranjera y subyugación foránea, incluido el trato inhumano de las personas encarceladas a causa de su lucha por la libre determinación,

Reconociendo la necesidad imperiosa de poner pronto fin al régimen colonial, a la dominación extranjera y a la subyugación foránea,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los pueblos que se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y subyugación foránea a la libre determinación, libertad e independencia de conformidad con las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970 y 2787 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971 de la Asamblea General;

2. *Reafirma igualmente* la legitimidad de la lucha de los pueblos por librarse de la dominación colonial extranjera y de la subyugación foránea por todos los medios posibles, incluida la lucha armada;

3. *Insta* a todos los Estados a que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, reconozcan el derecho de todos los pueblos a la libre determinación e independencia, y ofrezcan ayuda moral, material y de otra índole a todos los pueblos que luchan por el pleno ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación e independencia;

4. *Condena enérgicamente* a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica, así como a todos los que siguen desacatando las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho de todos los pueblos a la libre determinación e independencia;

5. *Condena además* las políticas de aquellos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y de otros países que ayudan a Portugal y a otros regímenes racistas en África y en otras partes a reprimir las aspiraciones de los pueblos relativas a los derechos humanos y a impedir que dichos pueblos disfruten de esos derechos;

6. *Condena* a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación e independencia de los pueblos, especialmente de los pueblos de

África que están todavía bajo dominación colonial y del pueblo palestino;

7. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos de los gobiernos, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales vinculadas al sistema de las Naciones Unidas que han prestado distintas formas de asistencia a los territorios dependientes y les hace un llamamiento para que aumenten aún más dicha asistencia;

8. *Acoge complacida* la iniciativa tomada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de designar un relator especial²³ en su 27º período de sesiones para elaborar un estudio detallado relativo al desarrollo histórico y actual del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos, sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos adoptados por los órganos de las Naciones Unidas, habida cuenta en particular de la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales;

9. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la elaboración de medidas para el suministro de una mayor asistencia internacional a los pueblos de los territorios coloniales;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

2185a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1973

3074 (XXVIII). Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2583 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969, 2712 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2840 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971 y 3020 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972,

Teniendo en cuenta la necesidad especial de adoptar, en el plano internacional, medidas con el fin de asegurar el enjuiciamiento y el castigo de las personas culpables de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad,

Habiendo examinado el proyecto de principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad²⁴,

Declara que las Naciones Unidas, guiándose por los propósitos y principios enunciados en la Carta referentes al desarrollo de la cooperación entre los pueblos y al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, proclaman los siguientes principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad:

1. Los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, dondequiera y cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido, serán objeto de

²⁰ A/9330 y Corr.1, pág. 3.

²¹ *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 9.

²² A/9154.

²³ Véase E/CN.4/1128, parte B, resolución 5 (XXVI).

²⁴ Véase A/9136.